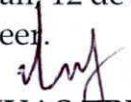


Secretaría. Cali, 12 de marzo de 2020.- A Despacho del señor Juez para lo pertinente.
Sírvase proveer.


CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo informado por la Secretaría del despacho y de conformidad con escritos que anteceden, observa el despacho que fue efectiva la notificación que trata el art. 291 a la demandada según informe rendido por la empresa de mensajería *Servientrega*. Así mismo el apoderado aporta notificación personal posterior manifestando la empresa de mensajería que no fue efectiva la notificación.

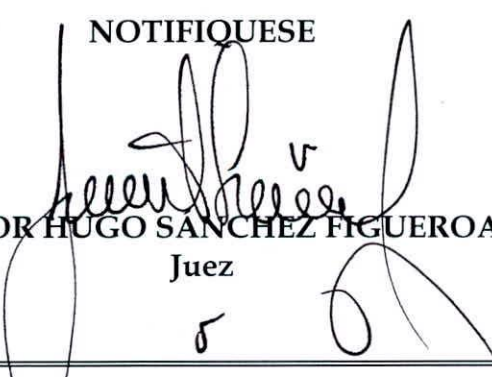
En virtud de los expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación que trata el art. 291 del C.G.P. aportada por la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante que dentro del término de la ejecutoria de este auto, informe sobre la notificación que trata el art. 291 respecto los dos informes de la empresa de mensajería servientrega o, en su defecto aporte la constancia de la debida notificación conforme al Art. 292 del C.G.P., por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE


VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

VALLE
8 JUL 2020

Cali,

Notificado por anotación en ESTADO No. 34
de esta misma fecha.-

El Secretario,


CARLOS VIVAS TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).


CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO